

que va del p
de dos mil v
ado a pag
salario de acu
a de enero a
cia, debiend
ente de liqui

cia, debiendo
ente de liqui
los intereses
en que se dé
ción deberá
minos de lo

ción deberá
minos de lo p

da a manten
ro denomina
s mismos tér

da a mantener el empleo denominado como "empleo de los mismos términos" de ser despedido, el pago de la **trabaja** ante en caso de entrada a entrar al 7 del capítulo de la mandada de las puestas por la a la quinto de e

mandada de
adas por la a
ad quinto de e
el artículo
s Unidos Me

el artículo
s Unidos Me.
y la informa
nstances y
ente, en caso

...y la información
...nstances y
...ente, en caso
...ción.

mandada un
a aquél en q



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

notificación personal de la presente sentencia, para que dé cumplimiento voluntario a la condena emitida en su contra, con independencia del incidente de liquidación ordenado para los efectos establecidos en el considerando cuarto; en el entendido de que, vencido el plazo señalado, la parte que obtuvo podrá solicitar la ejecución de esta sentencia en términos de lo dispuesto en el artículo 950 de la Ley Federal del Trabajo. (...)”

SEGUNDO. Sentencia de amparo. En sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintiséis, el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito emitió sentencia en el juicio de amparo **DT. 607/2025**, promovido por el quejoso *****, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ***** en contra del acto de este Décimo Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en la Ciudad de México, consistente en la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el procedimiento ordinario **152/2024**, el cual estimó transgresor de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyos puntos resolutivos ordenó:

“PRIMERO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a
**** *****
, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
***** *****
, contra el acto del Décimo Sexto Tribunal
Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad
de México, que hizo consistir en la sentencia de treinta y uno de
marzo de dos mil veinticinco, dictada en el juicio laboral 0152/2024,
seguido por *** *******, en contra de la **quejosa.**

SEGUNDO. En el amparo adhesivo la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a *** ***** *****.”**

TERCERO. Efectos de la concesión. El Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito concedió el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada, para efectos de que la autoridad responsable:

*“(…) deje sin efectos la sentencia reclamada y dicte otra en la que, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, determine que la patronal desvirtuó la presunción generada por la falta de entrega del aviso de rescisión a la trabajadora, y que acreditó la causa de la rescisión justificada; y partiendo de ello, considere el despido como justificado y resuelva las prestaciones derivadas de ese hecho; asimismo, determine que el salario diario de la trabajadora es el reconocido por ambas partes, en cantidad de \$*****; y con base en ello determine el salario*

GUADALUPE MARICELA ESCUDERO VAZQUEZ
706a6620636a6633000000000000000000130c8
15/04/29 10:09:10

-- Antecedentes del caso --

Fundó sus pretensiones en un supuesto despido injustificado acontecido el treinta de enero de dos mil veinticuatro y en los demás hechos que refiere en la demanda; asimismo, ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

TERCERO. Una vez practicado el emplazamiento, la demandada dio contestación a la demanda por escrito recibido electrónicamente mediante el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación el tres de mayo de dos mil veinticuatro, y turnado a la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el seis de mayo siguiente, por medio del cual, negó acción y derecho a la parte actora para reclamar la reinstalación, así como el pago de prestaciones accesorias y autónomas que reclama, en

SÉPTIMO. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro tuvo verificativo la **audiencia preliminar**, con la asistencia de las partes, en los términos citados en el acta mínima que obra agregada en autos del expediente electrónico.

-- Consideraciones que sustentan la resolución --

SEGUNDO. Cargas probatorias. Fijada la litis en los términos descritos, con fundamento en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la demandada la carga de acreditar la rescisión justificada de la actora por las causas que refiere se actualizaron durante el desempeño de sus labores.

6



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TERCERO. Enumeración de pruebas admitidas.

A la parte **actora** le fueron admitidas las siguientes pruebas:

- A.** La confesional a cargo de la demandada *****, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ***** (1);
- B.** La documental consistente en la impresión de la Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a nombre de la actora (4);
- C.** La instrumental de actuaciones, consistente en todas las constancias procesales que integran el presente expediente y que le favorezcan a sus intereses (7); y,
- D.** La presuncional en su doble aspecto legal y humano, consistente en lo que derive de todo lo actuado (8).

A la parte **demandada** le fueron admitidas las siguientes pruebas:

- A. La instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a sus intereses (I);
 - B. Presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en las consecuencias que deriven de los hechos conocidos en el presente juicio (II);
 - C. La confesional a cargo de la actora (III);
 - D. Las documentales (IV) consistentes en:
 1. Tres recibos de nómina CFDI's en favor de la actora (a);
 2. Carta de conocimiento del Código de Conducta firmada por la actora ***** , de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve (b);
 3. Acta administrativa de la actora ***** , elaborada y firmada por la misma (c);
 4. Reporte final: Proyecto Perimeter – ***** , elaborado y firmado por el investigador ***** (d); y,
 5. Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve (e).

4.1. Estudio sobre la excepción de prescripción opuesta por la parte actora en términos del artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo.

“...la demandada también señala en su escrito de contestación que derivado del resultado de los múltiples movimientos y actividades inusuales identificadas por la demandada relacionadas con investigaciones sobre delitos financieros cometidos entre los meses de enero y junio de 2023, llevó a cabo los trámites correspondientes y canalizó la información al departamento de investigación de delitos financieros (Finacial Crime Investigations)”; luego entonces fue hasta el mes de septiembre de 2023 cuando FCI (Finacial Crime Investigations) inició su investigación, incluso abarcando más de lo que supuestamente había precisado la demandada es decir de enero de 2022 hasta junio de 2023; tal y como quedó asentado en su escrito de contestación de la demandada, lo cual debe ser tomado en cuenta como una confesión expresa de igual manera, debiendo presumirse como injustificado el despido de conformidad con el artículo...”.

De lo anterior se puede concluir que dicha investigación se ha hecho de manera extemporánea y en perjuicio de la hoy actora; en primer lugar contrario a lo manifestado por la demandada ésta tuvo conocimiento de los supuestos hechos desde el mes de enero y hasta junio de 2023 y más un el Departamento de Delitos Financieros (Finacial Crime Investigations) que dicho sea de paso es de la misma demandada, comenzó la investigación hasta el mes de septiembre de 2023 es decir más de tres meses después de que la demandada dijo se dio cuenta de los actos que supuestamente estaba cometiendo la trabajadora y no obstante con eso el doloso resultado llega hasta el 22 de enero de 2024; Lo cual como se ha sostenido es a todas luces ilegal pues el artículo 517 de la Ley federal del Trabajo, establece que las acciones del patrón para despedir a los trabajadores es de 30 días, y este correrá desde que se tiene conocimiento de la causa de separación; por lo tanto, la demandada de manera dolosa y' excediendo por mucho los términos legales ha despedido de manera



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

injustificada al hoy actor, pues la misma ley en su espíritu, estableció términos con la finalidad de que los actores de la relación de trabajo no cayeran en abusos, especialmente la parte patronal que cuenta con los elementos económicos necesarios”.

Al respecto, la fracción I del artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo preceptúa, entre otros supuestos, que prescriben en un mes las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores y, el penúltimo párrafo del propio precepto establece que el término relativo corre a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación.

Ahora, cuando el patrón practica una investigación administrativa para comprobar los hechos que se imputan al trabajador como constitutivos de causal de rescisión del contrato individual de trabajo, el término de un mes que aquél tiene para despedir a éste debe computarse a partir de la conclusión de dicha investigación. Da sustento a lo anterior la jurisprudencia emitida por la otrora Cuarta Sala del Alto Tribunal, con registro digital 243005, de rubro: *“INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN.”*

En el caso, de los hechos narrados por la parte demandada en su contestación de demanda, se obtienen los siguientes señalamientos:

“Con base en el reporte de investigación realizado a la gestión de la actora, mismo que concluyó el **22 de enero de 2024** y que fue elaborado por el C. *****, mi mandante confirmó y tuvo conocimiento que la actora incumplió con sus obligaciones, al no cerciorarse del ingreso mensual bruto de las personas a las que les tramitó las 7 tarjetas de crédito anteriormente descritas.

Considerando los hechos de los que tuvo conocimiento mi mandante con motivo del reporte de investigación de fecha **22 de enero de 2024**, mi mandante determinó que la actora incurrió en faltas que constituyen incumplimiento y desobediencia a las obligaciones derivadas de su contrato de trabajo y faltas de probidad y honradez en el desempeño de sus actividades, por lo que con fundamento en las fracciones II, XI y XV del artículo 47

el 30 de e
a acudir al

NUMERO ***
E MÉXICO,

humanos de

ación, le ma
en las que
se en los su
y por las c

la relación

ndada la pre

cuatro, fec



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ahora, la demandada en su escrito de contestación afirma que, en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro rescindió justificadamente la relación de trabajo que la unía con la actora, por incurrir en múltiples anomalías e irregularidades, mismas que se contemplan como causal de rescisión establecida por el artículo 47 fracciones **II**, **XI** y **XV**, de la Ley Federal del Trabajo, lo que sostiene en los hechos que se citan textualmente:

“Como resultado de los múltiples movimientos y actividades inusuales identificadas por mi representada relacionados con investigaciones sobre delitos financieros cometidas entre los meses de enero y junio de 2023, mi representada llevó a cabo los trámites correspondientes y canalizó la información al departamento de investigaciones de delitos financieros (Financial Crime Investigations), para confirmar los hechos u omisiones de las personas involucradas.

En el transcurso de la investigación, el departamento de investigaciones de delitos financieros (Financial Crime Investigations) identificó tres importantes debilidades de control que le obligaron a realizar investigaciones particulares para las personas posiblemente involucradas como la que referiremos de la actora, ya que identificaron acciones u omisiones que se traducían en un fraude a mi representada ya que existían debilidades de control administrativo de las cuales presuntamente se aprovecharon los empleados de mi mandante, como son:

- Proyecto 1 (P1) – Empleados que tramitaron tarjetas de crédito a clientes utilizando un RN (relación de negocio) incorrecta.
- Proyecto 2 (P2) – Empleados que tramitaron tarjetas de crédito a empleados utilizando un RN correcta, sin embargo, colocaron un ingreso de nómina mayor en al menos un 50% al ingreso ideal (ingresos falsos).
- Proyecto 3 (P3) – Empleados que recibieron al menos una tarjeta de crédito y que firmaron una solicitud de crédito con un ingreso de nómina mayor en al menos un 50% al ingreso real. Esto generó que empleados, como fue el caso de la actora, colocaran información de ingresos falsa o sin comprobantes para otorgar tarjetas de crédito tanto a empleados como a clientes con líneas de crédito fuera de la capacidad de pago real.

En el caso particular, la actora fue identificada como sujeto de interés, ya que se identificó como participe del proyecto 2, por las siguientes razones:

PROYECTO 2:

La empleada ***** entre el 15 de junio de 2022 y 09 de marzo de 2023 a través del sistema LEAP realizó 7 trámites de TDC a empleados fuera del procedimiento establecido, ya que en la solicitud de crédito registró ingresos falsos, teniendo el conocimiento que, para realizar dicho trámite, los beneficiarios de esas tarjetas de crédito debían comprobar sus ingresos mensuales brutos ya sea por

el sistema CORE en caso de empleados o a través de su recibo de nómina.

[illegible]

*Las 7 TDC generaron una exposición por un importe total de MXN \$*****. Adicionalmente se identificó que 1 TDC se encuentran en cartera vencida con un saldo \$*****, generando un potencial perdido para HBMX.*

*Dentro de las solicitudes de TDC generadas se destacan 3 efectuadas a distintos Ejecutivos de Servicio, donde los ingresos registrados fueron de MXN \$***** en las tres, generando en todas ellas Tarjetas con límites de créditos por arriba de los MXN \$***** inflando en más del 400% de los ingresos reales de los empleados.*

Con base en el reporte de investigación realizado a la gestión de la actora, mismo que concluyó el 22 de enero de 2024 y que fue elaborado por el C. ****, mi mandante confirmó y tuvo conocimiento que la actora incumplió con sus obligaciones, al no cerciorarse del ingreso mensual bruto de las personas a las que les tramitó las 7 tarjetas de crédito anteriormente descritas.



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Considerando los hechos de los que tuvo conocimiento mi mandante con motivo del reporte de investigación de fecha 22 de enero de 2024, mi mandante determinó que la actora incurrió en faltas que constituyen incumplimiento y desobediencia a las obligaciones derivadas de su contrato de trabajo y faltas de probidad y honradez en el desempeño de sus actividades, por lo que con fundamento en las fracciones II, XI y XV del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo se le despidió y rescindió justificadamente el contrato y la relación de trabajo que les unía el día 30 de enero de 2024.

Por lo anterior, efectivamente el 30 de enero de 2024, mi mandante le solicitó a la actora acudir al centro de trabajo ubicado en PASEO **

** ***** NÚMERO **, PISO *, COLONIA ***** ,
 CIUDAD DE MÉXICO, C.P. *****, en donde la C. *****
 ***** ***** ***** en su carácter de jefa de recursos

humanos de mi mandante y en compañía del equipo de investigación, le manifestaron las faltas mencionadas con anterioridad en las que había incurrido la actora, mismas que por encontrarse en los supuestos del artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo y por las cuales mi mandante tomaba la decisión de rescindir la relación de trabajo que los unía.”

De lo que se colige que la demandada sostiene la rescisión justificada de la actora, principalmente, en que ésta dejó de realizar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero propios a su categoría y, por tanto, se condujo con faltas de probidad, honradez, en virtud de que:

1. No siguió los procedimientos establecidos por el banco para el trámite de 7 tarjetas de crédito a los empleados, ya que en la solicitud de crédito registró ingresos falsos, teniendo el conocimiento que, para realizar dicho trámite, los beneficiarios de esas tarjetas de crédito debían comprobar sus ingresos mensuales brutos ya sea por el sistema CORE en caso de empleados o a través de su recibo de nómina, lo que generó líneas de crédito fuera de la capacidad de pago de los empleados.

Las 7 TDC generaron una exposición por un importe total de \$***** MXN. Adicionalmente se identificó qué 1 TDC se encuentran en cartera vencida con un saldo \$***** MXN, generando un potencial perdido para ****.

A fin de acreditar la causa de rescisión, la demandada ofreció como pruebas:

- La confesional a cargo de la actora.

- La documental consistente en acta administrativa del treinta de enero de dos mil veinticuatro.
- Reporte Final: Proyecto Perimeter – ***** de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
- Carta de conocimiento del código de conducta de la demandada.

Al respecto, del desahogo de la prueba confesional a cargo de la actora, de la cual, entre otras posiciones, resultan relevantes las siguientes:

- ¿En qué consistían sus actividades como ***** **
***** ****?

R. Pues era la atención a clientes, yo tenía una meta, tanto de seguros, tarjetas. Créditos, se dividía en una cédula dependiendo el porcentaje era lo que yo iba acumulando mes con mes, al tercer mes de ese acumulativo era lo que daban a mí como bono, pero prácticamente todo el tiempo era atención a clientes, tanto venta, como aclaraciones, como la atención.

- ¿Atendías de manera específica a clientes para la emisión de tarjetas de crédito?

R. No, de hecho los trámites que en su momento cuando a mi me citaron, todos los trámites fueron para empleados de internos, y esos trámites a mí no me contaban.

- ¿Si dentro de tus actividades en la categoría de ***** **, ***** **, realizabas atención de clientes y trámites de solicitud de tarjetas de crédito?

R. Aja, si, fue lo que comenté, tarjetas de crédito, créditos personales, créditos de nómina, créditos de auto, para clientes. Lo que especifiqué fue que, los trámites que a mí me dijeron que los hice mal, fueron a empleados compañeros, que en algún momento tuve en alguna sucursal, y en esos trámites, a nosotros, como para llegar a las metas, no me contaban.

- ¿Cuál era tu función dentro de la emisión de tarjetas de crédito a empleados del banco?

R. Realizar una solicitud.

- ¿En qué consistía esa solicitud?



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

R. Bueno en específico de las solicitudes pro las cuales me dijeron que cometí la falta

- Aclaro la posición, en específico en las solicitudes de crédito que solicitaban los empleados del banco.

R. Ah ok, pues simplemente un compañero se acercaba conmigo, y me decía, oye vamos a ver si me sale una tarjeta, realizábamos la solicitud por medio del CRM, que tenía el mismo banco, capturaba los datos, se manda a un área, que al firmar ellos buros de crédito aparecía aprobado o rechazado, y daba la línea de crédito que aprobaban, digo en ese caso yo no tengo la manera de saber si va a ser aprobada o de cuánto es lo que van a dar.

- ¿Qué datos eran requeridos para efectos de otorgar una tarjeta de crédito a un empleado del banco?

R. Pues principalmente era tomar los datos de con qué identificación se estaba realizando, digamos si era la INE, pues capturar nombre completo fecha de nacimiento, edad, el Curp, el ingreso que me decían en ese momento, y pues nada, posteriormente conforme se va haciéndose el trámite, la persona en la tableta tomaba su foto, firmando de que obviamente esa persona está autorizando que se está haciendo el trámite, posteriormente de eso te mandaba a otra pantalla, donde hay un área específico que ellos determinan, que es el área de buró, si ellos se la aprueban o no se la aprueban, una vez que estaba aprobada esa tarjeta pues lo único que yo terminaba haciendo era entregándole el plástico.

- Refieres que se solicitaba ingresos del solicitante, empleado el banco, para tramitar la tarjeta de crédito. ¿Qué ingreso principalmente se solicitaba o revisaba para la solicitud de la tarjeta de crédito?

R. Como tal cuando se hace la solicitud, simplemente había un apartado donde te decía: 'ingreso', el ingreso se podía tomar de un recibo de nómina que obviamente no se solicitaba, es como si en algún momento te digo, oye cuánto es tu ingreso, yo podía percibir o podría más o menos saber si tenemos el mismo puesto lo que ganamos, pero yo no sé

realmente si tú tienes algún otro ingreso extra y a lo mejor eso también tú lo sumas.

- La Jueza, precisó la posición en los siguientes términos:

Ok, a lo que se refiere la pregunta es ¿qué tipo de ingreso pide la solicitud, ingreso mensual, ingreso quincenal?

R. Te aparecía como mensual, no, ni si quiera mensual, solo decía ingreso, y te daba como opciones de si era como de trabajador, como independiente, si eras ambos.

- Mencionaste que te exhibían un recibo de nómina, para acreditar el ingreso mensual bruto, ¿a partir de ese recibo de nómina ingresabas los datos al sistema?

R. No, porque como te vuelvo a comentar, no pedía eso, simplemente al momento de hacer tú la solicitud, es hacerle la pregunta, de cuánto es tu ingreso, solamente te llegaba a solicitar ese tipo de casos en créditos de nómina o créditos personales, si supongamos que a lo mejor si estaban valorando en ese momento esa área, que sinceramente no sé cómo se llama, si a lo mejor podrías ser acreedor a un crédito solicitaban datos adicionales, en ese caso sí nos solicitaban que anexáramos estado de cuenta o recibos de nómina, en una tarjeta no.

- ¿Qué impacto tienen los ingresos del solicitante en la línea de crédito que autoriza el banco?

R. Pues es que yo puedo poner, un ejemplo, que tú tienes 5 mil pesos, porque tú me estás diciendo que son 5 mil pesos, pero yo realmente, no sé cómo estas, en un buró de crédito posiblemente a lo mejor y tienes un mal historial y aunque yo te ponga que si lo tienes pues no te lo van a dar, o viceversa.

- Conforme a lo que mencionó, ¿entre más alto sea el ingreso, más alto es la tarjeta de crédito, el crédito que se otorga en la línea?

R. No, es que es un variante, porque es como si compraras un boleto de la lotería, comprar el de tres millones y no ganarme nada, y comparar el de 10 pesos y ganarme el de 3 millones, en ese momento no dependía de nosotros, yo podía poner una cantidad dependiendo de lo que tú me estás diciendo, pero hay un área en específico en donde ellos determinaban qué tipo de montos, porque digo eso es con



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

empleados, porque el trámite fue con empleados, pero si yo te comentó de clientes pues había clientes que tenían ingresos de 60 mil, 70 mil pesos, y les daban líneas de 5 mil pesos, y pues dices, es ilógico, porque gana más de los que les están ofertando, entones ahí no dependía de nosotros, depende de una cierta área, que ellos ya pues miden un rango y ahí pues si ya no te podría decir en qué se basan.

- ¿Conoce los manuales instructivos relativos al trámite tarjetas de crédito, que tenía la obligación de cumplir al servicio de ****?

R. Hasta ese momento que a mí me citaron, me lo dijeron, como tal yo nunca tuve un área de aprendizaje, o un curso, donde me dijeran tienes que tomar estos ciertos criterios.

- **La Jueza, precisó la posición en los siguientes términos:**
Entonces el contenido de esos instructivos ¿usted no los conoció hasta el día que la citaron?

R. Si, o sea realmente lo que mandaba el banco en general era como ciertos informativos nada más, de un ejemplo, de las tarjetas de crédito se le pueden hacer a personas de 18 a 60 y tantos años, no mencionaban características específicas, o sea nada más era como muy general, digamos, si son trámites para extranjeros, cierta documentación, si son personas que no tengan INE, dos credenciales, o sea eran como informativos nada más, o cambios que ellos hacían y lo mandaban por medio de correos.

- ¿Usted conoce los deberes y procedimientos previstos en código de conducta relativa al trámite de tarjetas de crédito?

R. Es que eran los mismos que te comento, o sea el código de conducta era eso nada más, o sea eran informativos.

- ¿Usted conoce los deberes y procedimientos que se contienen en el instructivo ***** relativo al trámite de solicitudes de tarjetas de crédito?

R. No, hasta ese momento fue que me lo presentaron.

- ¿Usted se encontraba obligada conforme a la categoría que desempeñaba a conocer el instructivo *****?

R. Pues me imagino que sí debería de estar obligada a conocerlo, pero pues si no me lo dieron en su momento,

como tal te comento yo no tuve una capacitación en donde me comentaran, oye lee estos ciertos informativos para que tu sepas hacerlo o tengas conocimiento.

- ¿Conoce el sistema Leap, para el trámite de solicitudes de tarjetas de crédito?

R. ¿El qué?

- El sistema Leap.

R. Era una plataforma en donde era como una solicitud, que antes regularmente hacíamos a mano, ese era Leap, en donde yo llenaba los campos que la persona me daba.

- ¿En el sistema Leap, para el trámite de tarjetas de crédito, usted ingresaba los ingresos que refería el solicitante trabajador del banco?

R. Si, yo llenaba la solicitud conforme iba brindando la información.

- ¿Usted al momento de utilizar el sistema Leap para el trámite de solicitudes tarjeta de crédito, corroboraba con algún documento el ingreso que refería el solicitante trabajador del banco?

R. No, porque te comento que era una solicitud nada más de una página en donde yo llenaba los campos, y posteriormente a eso se mandaba a otra pantalla, donde ya un área determina si son acreedores o no.

- Al momento de utilizar el sistema Leap para efecto de realizar la solicitud de tarjeta de crédito, ¿en qué momento aplicaba los deberes y obligaciones previstos en el Código de Conducta relativo al trámite de solicitudes de tarjetas de crédito?

R. Pero a que te refieres con el Código de Conducta.

- **La Jueza, precisó la posición en los siguientes términos:**
OK, al momento en que usted tramitaba en las tarjetas de crédito, atendía a lo que refería el Código de Conducta, de la empresa, usted refiere que ese Código de Conducta solamente eran algunos puntos, no, muy específicos entonces ¿atendía a ello?

R. Sí, pues obviamente, o sea como vuelvo a comentar si yo sabía que la persona era mayor de edad, tenía ingresos, yo realizaba la solicitud, bueno si es eso a lo que se refiere.



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- ¿Cuáles eran esos deberes conforme el Código de Conducta relativo al trámite de tarjetas de crédito que debías aplicar?

R. Vuelvo a decir, me decían realiza el trámite de la solicitud nada más llenaba los campos.

- ¿Realizaste un trámite de solicitud de tarjeta de Crédito a la
- C. ***** *? *

R. Si.

- ¿Al C. ***** , al momento de realizar la solicitud de crédito, era trabajadora del banco?

R. Si. “

- ¿***** al momento de realizar la solicitud de tarjeta de crédito te refirió a un ingreso mensual bruto?

R. Si.

- ¿Registraste en el sistema el ingreso mensual bruto que te fue referido por Gabriela Jiménez Mendoza Ramírez?

R. Así es.

- ¿Corroboraste que el ingreso mensual bruto que refirió la C. ********* coincidiera con el documento de recibo que se exhibe?

R. Es que yo no corroboro, porque, o sea te vuelvo a decir, no hay un procedimiento en donde me lo solicite, simplemente es un campo a llenar de la solicitud, o sea, si tú vas a un lugar y te dicen mi ingreso de \$50,000 pesos y tú me muestras un estado de cuenta en donde dice \$150,000, cuál tú pondrías, el que te está diciendo o el que tú estás viendo.

- ¿Realizaste trámite de solicitud de tarjeta de crédito a ***** ***** ***** *****?

R. Si

- ¿ ***** al momento de realizar la solicitud de tarjeta de crédito, era trabajador de *****?

R. Sí.

- ¿***** *****, al momento de realizar la solicitud de tarjeta de crédito, refirió un ingreso mensual bruto?

R. Sí.

- ¿***** al realizar la solicitud de tarjeta de crédito, te refirió ingreso mensual, bruto?

R. Si me lo comentó y creo que me comentaste algo de un recibo de nómina y si no estoy mal, cuando yo le realicé el trámite, tenía como apenas días de que entró al banco, entonces ni siquiera tenía un recibo de nómina.

- ¿Realizaste un trámite de solicitud de tarjeta de crédito * ****
***** *****?

R. Sí.

- ¿*****, al momento de realizar la solicitud de tarjeta de crédito, era trabajador de banco?

R. Sí. “Abogado:

- *****, Al momento de la solicitud ¿te refirió un ingreso mensual bruto?

R. Sí. “

- ¿Corroboraste el ingreso mensual bruto, referido por dicha persona con el recibo de nómina que se exhibe?

R. es que te vuelvo a comentar al yo realizar los trámites es conforme tú me vas diciendo yo voy simplemente voy capturando los datos, conforme yo termino de llenar esa solicitud, el Leap, son páginas, porque era eso, yo terminaba de llenar, capturar esos datos, se iba, esa persona se ponía en la tableta, le tomaba la firma para que le dieran la consulta de buró 2, 3 minutos después aparecía si era aprobado o rechazada. Si salía aprobada yo lo único que terminaba era entre asignarle, un plástico, asignarle un NIP y entregársela. Qué tipo de... cómo decirlo, qué línea de crédito, o si realmente los ingresos que a mí me daba correspondían, no te sé decir, porque pues yo no, yo no determinaba ese tipo de cosas.

- ¿Para el trámite de solicitud de tarjeta de crédito, era tu obligación apegarte a los procedimientos y deberes que se contienen en el código de conducta relativo al trámite de tarjetas de crédito?

R. A ver otra vez.



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- La Jueza, precisó la posición en los siguientes términos:

Para realizar el trámite de las tarjetas de crédito, ¿tenía que apegarse usted a lo que decía el código de conducta?

R. Si, y una de las cosas es que obviamente pues tú no puedes hacer un trámite sin consentimiento o con el cliente presente.

- ¿Conoce las obligaciones pactadas en el contrato individual de trabajo que usted se debe con HSBC, relativo al trámite de tarjetas de crédito?

R. O sea te refieres que si yo...

- La Jueza, precisó la posición en los siguientes términos:

¿En el contrato individual de trabajo que usted firmó con **** venían obligaciones específicas relacionadas con el trámite de tarjetas de crédito?

R. No porque de hecho, el único contrato que yo firmé con ellos pues fue cuando yo entré y yo entré como siendo cajas, o sea lo único que yo hacía es ellos me mandaban una carta oferta en donde yo solamente firmaba y ya, no venía como tal, de hecho, creo que en mi teléfono tengo como tal una de las cartas, ofertas que me proporcionaba y solamente lo único que venía era cuánto era lo que me ofrecían mensualmente y anualmente. Y a partir de qué fecha entraba en vigor ese nuevo puesto, no viene como tal un...

- La Jueza, precisó la posición en los siguientes términos:

No firmó un contrato nuevo, cuando la ascendieron a ejecutivo.

R. No

Del desahogo de la prueba confesional a cargo de la actora, se advierte lo siguiente:

- Que la trabajadora reconoce que las actividades como ejecutivo de cuenta consisten en atención a clientes, cumplir con metas de seguros, tarjetas, créditos.
- Que a investigación que se realizó fue por irregularidades relacionadas con tarjetas de crédito tramitadas por la trabajadora a empleados, compañeros del Banco.

- e la emisión
ue consist
pleado s
algún doc
emplead
nar datos
nte consist
s ingreso

la tesis co
RATIVA L
ADOR.
QUE EN
ENTE LOS
RESCIS
UÓ EN EL

un número c
 AS LEVA
 POR
 EN EL JU
 ÉSTE, M
 ACIÓN CO



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

Así, de un análisis integral al acta en comento, se desprende lo siguiente:

- ❖ Que, la actora sí tenía conocimiento de la normatividad que debía cumplir al realizar su trabajo, es decir, conocía el trámite de las tarjetas de crédito, señalando que se debía asegurar que era real el ingreso mensual bruto referido por el solicitante, con el recibo de nómina que proporciona el empleado; así como que, en su caso, se deben ingresar como documentación en el sistema, los resúmenes de movimientos o estados de cuenta donde aparezca el ingreso que se deposita.
- ❖ Que no se puede avanzar en el trámite sin digitalizar solicitud, ingresos e identificaciones; pues aceptó que, entre el 15 de junio de 2022 al 09 de enero de 2023, realizó 7 altas de trámite, es decir, sobre tarjetas de crédito, aumentando significativamente el ingreso de empleados de ****, pues manifestó que no tenía mucho tiempo en el puesto y que solicitó el ingreso en su momento mencionado.

Con lo anterior, se desprende el reconocimiento del incumplimiento de las obligaciones que la trabajadora debía observar, pues en el acta señaló que sí sabía el trámite y que debía comprobar los ingresos con los recibos de pago, estado de cuenta o resumen de movimiento en que constaran los ingresos, lo que no hizo al tratarse de compañeros y ver si se autorizaban.

Aunado a lo anterior, la parte demandada exhibió la documental consistente en el original de la carta de conocimiento del código de conducta, misma que también fue ratificada por la actora, lo cual resulta suficiente para otorgarle el debido valor probatorio, de la cual se advierte que la trabajadora conocía la normatividad para llevar a cabo sus funciones.

Derivado de lo anterior, se concluye que la trabajadora incurrió en faltas de probidad y honradez, y en desobediencia al patrón; conductas que constituyen causales de rescisión sin responsabilidad para el patrón, previstas en las fracciones II y XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. Salario de la Trabajadora.

Periodo	Sueldo quincenal	Sueldo diario
16/10/2023 – 31/10/2023	\$***** MXN	\$***** MXN
01/12/2023 – 15/12/2023	\$***** MXN	\$***** MXN
16/01/2024 – 30/01/2024	\$***** MXN	\$***** MXN

Luego, a efectos de obtener el salario diario integrado, se procede a sumar al salario diario ordinario de la actora, las proporciones diarias de aguinaldo y prima vacacional en los siguientes términos:

Concepto	Monto
Salario diario ordinario	\$***** MXN



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Prima vacacional	\$*****3
Aguinaldo	\$*****4
Total	\$***** MXN

En consecuencia, con base en las pruebas aportadas en el juicio y lo previsto en los artículos 84, 89 y 843 de la Ley Federal del Trabajo, se fija como **salario diario base** la cantidad de \$ ***** (***** /100 m.n.) y **salario diario integrado** la cantidad de \$ ***** (***** /100 m.n.)

SEXTO. Estudio sobre la procedencia de las prestaciones autónomas reclamadas.

6.1 Estudio sobre la excepción de prescripción planteada por la demandada en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.

Por ser de estudio preferente, se procede al análisis de la excepción de prescripción opuesta por la demandada, en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, la cual sustentó en el siguiente argumento:

“Sin que implique reconocimiento de naturaleza alguna por parte de mi representada respecto del adeudo o veracidad de las prestaciones que reclama, por ser de orden público se opone la excepción de prescripción en términos de lo dispuesto por el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, horas extras y bono anual, en los términos y condiciones que manifiesta, ni en ningún otro; así como todas y cada una de las prestaciones que reclama la actora en su escrito inicial de demanda y que dice haber devengado con anterioridad al 02 de febrero de 2023, en virtud de que entre esa fecha y la que presentó su solicitud de conciliación 01 de febrero de 2024 transcurrió el término previsto en el precepto legal invocado.”

Al respecto, resulta procedente la excepción invocada en relación con el reclamo de **horas extras por periodos anteriores al primero de febrero de dos mil veintitrés**, partiendo de la base de que la actora presentó solicitud de conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y

³ \$***** x 15 días de prima vacacional / 365

4 \$***** x 40 días / 365

Por otro lado, resulta **infundada** la excepción que plantea, respecto del resto de las prestaciones reclamadas, pues, estas no se exigen por periodos anteriores al primero de febrero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el juicio de amparo directo **DT. 607/2025**, se condena a la demandada a pagar a la actora la parte proporcional del **aguinaldo** relativo al año **2024**, a razón de 30 días anuales, monto que fue reconocido por ambas partes, del cual le corresponden **2.46** días proporcionales por el periodo que va del primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro, el cual, multiplicado por su salario diario ordinario de \$***** (***) *****/100 m.n.), ascienden a \$ ***** (***) *****/100 m.n.).

Lo anterior, en virtud de que la propia actora, en el desahogo de la prueba confesional a su cargo, reconoció que le fue pagado el aguinaldo de 2023, lo que se corrobora con el recibo de pago exhibido por la demandada relativo al periodo del 01 al 15 de diciembre de 2023.

26



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese sentido, es de tenerse por cierto el horario afirmado por la parte actora en su demanda, por lo que considerando que ambas partes reconocieron haber pactado una jornada laboral de 48 horas a la semana, se concluye que, la actora laboró un total de **50** horas semanales, de las cuales 48, corresponden a la jornada semanal, excediendo su jornada en **2** horas semanales.

En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el juicio de amparo directo **DT. 607/2025**, considerando que se declaró procedente la excepción de prescripción opuesta por la demandada en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, lo procedente es condenar a la parte enjuiciada al pago de **2 horas extras semanales**, por el periodo del **primero de febrero de dos mil veintitrés al treinta de enero de dos mil veinticuatro**, en términos de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, a razón del 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, de ahí que el salario diario ordinario de \$***** (** ***** ** /100 m.n.), dividido entre ocho horas asciende a \$***** (***** ** /100 m.n.), que multiplicados por 2 (dos), arroja el monto de \$***** (***** ** /100 m.n.) que equivale el salario doble por hora.

Precisado lo anterior, se tiene que, el periodo comprendido materia de condena, equivale a **52 semanas** que, multiplicadas por las **2 horas extras semanales**, equivalen a **104 horas extras** que, multiplicadas por el salario doble por hora de \$ ***** (***** ***** * **** ***** ** /100 m.n.), asciende al importe de \$ ***** (***** ***** ** ***** /100 m.n.).

Sirviendo de sustento al cálculo realizado, la jurisprudencia 2a./J. 137/2009 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro: 166420, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XXX, Septiembre de 2009, Página: 598, cuyo rubro establece: *“HORAS EXTRAS. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE SERVIR DE BASE EL SALARIO INTEGRADO POR SER EL QUE SE PAGA EN LA JORNADA ORDINARIA”*.

Por lo que hace a las prestaciones denominadas “*****
*****” y “*****”, se dejan a salvo los derechos

Se condena a la demandada a entregar a la actora la constancia que solicita en el numeral 7 del capítulo de prestaciones de su demanda.

6.3 Prestaciones materia de absoluci3n.

Se **absuelve** a la demandada de la nulidad de documentos reclamada por la parte actora con el numeral **2**, en virtud de que en autos no obra ningún documento que contenga renuncia de derechos de la trabajadora.

Se **absuelve** a la demandada del pago del bono anual reclamado por la accionante con el numeral **6**, en virtud de que la parte demandada negó haber pactado con la actora el pago de dicha prestación, por lo que correspondía a la demandante acreditar su otorgamiento, al tratarse de una prestación extralegal; sin embargo, con ninguna de sus pruebas logró acreditarlo.



PROCEDIMIENTO LABORAL 152/2024

Procedimiento Ordinario

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Finalmente, en cumplimiento al principio de exhaustividad previsto en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, se precisa innecesario el estudio y valoración del resto de las pruebas ofrecidas por las partes, pues ello no cambiaría el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 837, fracción III, 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

-- Puntos resolutivos --

PRIMERO. La parte actora no acreditó la procedencia de la acción, mientras que la parte demandada *****, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, *****, justificó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. Se **absuelve** a la demandada de reinstalar a la actora
***** pagar al actor la indemnización constitucional
reclamada, así como del cumplimiento y pago de las pretensiones
reclamadas en el inciso **A numerales 1, 2, 5 y 6**, por los motivos expuestos
en el apartado **6.3** de las consideraciones que sustentan la presente
sentencia.

SEGUNDO. Se **condena** a la demandada a realizarle el pago de la cantidad de \$***** (***** ***/100 m.n.), por concepto de tiempo extraordinario y aguinaldo de 2024.

Se condena a la demandada a entregar a la actora la constancia que solicita en el numeral 7 del capítulo de prestaciones de su demanda

TERCERO. Se **absuelve** a la demandada del pago y cumplimiento del resto de las pretensiones reclamadas por la actora, por los motivos señalados en el punto 6.3 del apartado sexto de esta sentencia.

CUARTO. Se concede a la demandada un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación personal de la presente sentencia, para que dé cumplimiento voluntario a la condena emitida en su contra, en el entendido de que, vencido el plazo señalado, la parte que obtuvo podrá solicitar la ejecución

QUINTO. Con fundamento en el artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales y la información relativa a la vida privada de los particulares, en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en este expediente, en caso de su requerimiento vía solicitud de acceso a la información.

Parte	Tipo de notificación
Actora *****	Boletín judicial
Demandada *****, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, *****	Buzón electrónico
Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito	Oficio

(firmas electrónicas)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

169884185_639268257499373883.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	GUADALUPE MARICELA ESCUDERO VAZQUEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.30.c8	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/10/26 01:39:18 - 05/10/26 19:39:18	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	91 75 d7 12 62 e0 bb ca ec 0d 4d 60 b3 d9 dd 7c f9 71 01 ec 81 9b 32 8a 82 df 29 2e 47 f6 de 3e f3 67 59 23 68 e9 a8 a1 7a eb 56 da d0 98 6e 2c a6 1c 62 24 68 2c 14 af aa 4f 37 a9 ce 97 90 2c f3 ea c6 35 76 5e 24 e0 0f 82 88 e9 d0 21 69 17 9a 8c 67 0a df 91 cf d3 b4 ac 67 ff 1e 77 d7 e7 22 b2 82 00 6c a2 85 23 f5 e2 de 9b fa ba bf de 33 96 6d 1d 82 ba 8a d7 e2 07 96 58 70 cd cc d9 3d e3 03 7c 14 e2 67 88 db b3 fb 68 aa 58 65 d2 35 52 91 06 bf 6a e6 27 a1 2d 64 12 a5 ee 5e 2c e8 68 ef c0 ea cd 4e ae c7 23 d5 25 6e 45 7b 64 dc e3 e9 b6 29 aa 38 79 82 3d 2f b2 17 0a c1 76 1e d6 b5 7f be da 55 a9 df f0 f1 ed 97 36 61 c7 d1 d2 09 8c 98 04 f3 d9 ef ec f1 65 b3 89 36 cf d6 ec 70 57 73 66 1b dc 98 77 25 f1 1b ed f2 71 19 ff 23 1c 5a 42 8f 88 56 cf e7 d7 1c 0e 79 cc b7 19 45 44 24 c2 03 48 93 a8 14 fb 6a 7a f8 0d 2b 05 d8 a2 e4 01 6b a2 5d ad d0 81 1a b8 e0 7d ac 78 42 e4 37 1a 08 2e b8 e5 cd 25 0d f3 af de 15 2b 4e 1f e2 2b 10 c8 26 19 83 b3 30 f3 a5 85 52 2e 97 b0 2c e0 97 94 d0 9b c2 0f 27 a0 4d ca 82 ac b3 b8 da ae 1f da 6f 72 ea 0e 3b c4 44 c0 ec 48 c5 a4 b0 ef 31 32 98 86 73 96 fc d5 58 db cc 57 bc 25 87 9f e2 69 16 cf b6 e9 41 da 0b 46			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/10/26 01:39:18 - 05/10/26 19:39:18			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.30.c8			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/10/26 01:39:18 - 05/10/26 19:39:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	215653415			
Datos estampillados:	dDOWlhLI3DAvkUKpS4xrv+Xwd6o=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ANTONIO AGUILAR CORREA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.04.e7	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/10/26 02:51:04 - 05/10/26 20:51:04	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	38 e3 a1 6f 2f b2 da e5 70 b0 c4 9c b4 9a 38 b5 ef eb 12 70 a0 27 80 b2 85 1c 41 8f 52 b4 d6 7c 82 56 c3 da 65 99 f0 b2 60 15 d1 75 d0 36 87 f6 cb 01 4f c9 e6 0e 02 66 6f 76 f7 22 04 f2 15 d8 95 99 1b 67 17 52 ed 90 45 3e e2 be 33 35 38 b3 0c b1 38 63 d9 c2 06 f7 85 ea cd e1 0b 6c 09 65 12 f4 2d 01 69 bd 41 d8 68 d5 ac 53 b5 c1 40 91 c9 7c 3c fe 03 a0 9d 51 62 90 20 54 bf 06 35 7b 70 40 5a 53 97 fe dd f7 ae 6c db 99 06 df 7d 44 08 3d 53 16 54 23 77 61 05 ee d1 2e c4 ad 52 69 6a 79 7c ec 89 1f 83 ff 59 7e 41 63 8a 74 78 07 92 37 18 0a bb 24 ad 25 24 a9 a8 e8 20 32 ad 31 34 3f 43 22 52 b0 2c 8d 39 bc c7 52 43 04 57 96 f5 3d 34 b1 70 8f 11 fa 18 c6 6c 00 24 cd 3e 6a eb 81 4c 20 e5 72 7b aa 15 a1 43 44 3c 19 15 af 7f 4e 21 c0 53 02 39 79 4e 2c c6 53 5d c3 cf 18 24 cb 39 9b 7e 9e 08 4a c2 d9 28 40 4e c9 3f 98 42 a8 f3 0a a7 03 74 39 b9 f4 b7 21 95 a9 a7 65 a7 88 05 fe 07 4f 72 34 3d f1 a7 aa eb b3 3b 30 77 50 c9 27 6c 5f 79 cc 6c 4e c8 d4 27 58 e3 49 cf 64 5f 02 00 da 76 8a 07 27 9d da c9 cd 35 5a be e3 a7 bf 9f 6a f2 c3 95 78 cc ec c9 5f a1 88 a0 94 da 2d 6b 64 61 7f 1e 17 a9 20 c1 af c2 cd c2 91 ec 52 4e fb f4 5f cc 06 80 1f 8b 4a 57 f7			
OCSF				
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/10/26 02:51:04 - 05/10/26 20:51:04			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.04.e7			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/10/26 02:51:04 - 05/10/26 20:51:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	215674213			
Datos estampillados:	2DIKwxsoxGNtgDJpovNLUehR0OQ=			

El cinco de octubre de dos mil veintiseis, la licenciada Guadalupe Maricela Escudero Vázquez, Secretario(a), con adscripción en el Décimo Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL. Conste.